

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-8 de junio de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso comunicando que la parte accionante subsanó la demanda en término. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSEFA GARCÍA OROZCO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00097-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSEFA GARCÍA OROZCO**, a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

2º)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **COLPENSIONES –Dr. PEDRO NEL OSPINA**, de **POSITIVA COMPALÍA DE SEGUROS S.A.**, **Dra. CLAUDIA CONSUELO RIVERO ROJAS** o quienes hagan sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo

dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, para que envíe con destino a este proceso, expediente administrativo e historia laboral del señor **AMILCAR ROSALÍA FONTALVO NÚÑEZ CC. 12.533.843**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d1a1824315ec4ac85ed72c3e829018dd4205fefb55d75b8011c15b543a98ba**

Documento generado en 09/06/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>